



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00599– 00.

Asunto: 1) Requiere al pagador
2) Acepta sustitución poder
3) resuelve solicitud
4) Téngase en cuenta

Armenia, 03 junio 2022.

1) Atendiendo a la solicitud de Marcela López Gonzalez (Pag 56 Doc. 1), se dispone requerir al pagador al Ejército Nacional, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 14 de marzo de 2014 (FI 10 doc. 02) y comunicada mediante el oficio número 0503 del 17 de marzo 2014 (FI 11 doc. 02), toda vez, que se informo por parte del pagador el 06 de mayo del 2014 (FI 12 Doc. 12) que la medida estaba en el turno 4 de ejecución por existir medidas de embargos activas, por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 14 de marzo de 2014 (FI 10 doc. 02).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3° del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1.2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00599 – 00

1.3. Demandante:

1.3.1. Nombre:

Héctor Gabino Orduz Gonzalez

1.3.2. Identificación:

Nit: 88.003.045

1.4. Demandado:

1.4.1. Nombre:

Rogelio Calderón Calderón

1.4.2. Identificación:

C.C. Nro. 4.945.378

1. 5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

montes-jb@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) De conformidad con el escrito presentado por la abogada apoderada Marcela López González [doc.004, 005, 007, 008], se tiene como abogado sustituto de la parte ejecutante a la profesional del derecho Jorman Steven Montes Perea con c.c. 1.094.922.629 y T.P. 266.751 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el poder conferido al abogado sustituto Marcela López Gonzalez (FI 43 doc. 01).

Se tiene como dirección para notificaciones de dicha abogada al correo electrónico:

montes-jb@hotmail.com

De otra parte, si el apoderado de la parte ejecutante desea acceder al expediente para su revisión o conocimiento de actuaciones surtidas, lo puede hacer solicitando el link del expediente, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

El link de acceso al expediente que se comparte con el usuario es de carácter permanente, desde que se le comparte, de modo que puede consultarlo cuando lo considere oportuno.

Así mismo se le informa al ejecutante que todas las solicitudes que vayan dirigidas para el proceso por mandato del H. Consejo Superior de la Judicatura deberá ser realizada por intermedio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo autorizado por el Consejo Superior para la recepción de correspondencia por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

3) Atendiendo el escrito allegado por el ejecutado (doc. 009, 010) y con el fin de que pueda revisar el proceso se le remitirá el link del expediente judicial, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico:

calderonrogelio093@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

Ahora bien, al revisar el expediente, es equívoca la afirmación de que este Juzgado haya proferido dentro de este proceso algún auto del 15 de septiembre del 2014, declarándose terminado el proceso por pago total de la obligación, por el contrario, el proceso continúa vigente, con sus actuaciones debidamente notificadas y en firme.

Para un mayor entendimiento de lo anterior se anuncia las actuaciones proyectadas así:

3.1 En el proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 20 de septiembre 2013 (fl 13, 14 doc. 01)

3.2 Mediante auto del 07 de abril 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al art 440CGP (fl 39 doc. 1).

3.3 Con base a la medida cautelar decretada, no se evidencian depósitos judiciales constituidos a favor del proceso (doc. 012).

4) Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Pereira en el departamento del Risaralda, mediante oficio 696 del 17 de mayo de 2022 [Doc. 011]; en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados que habían sido solicitados dentro del proceso de la referencia.

La medida cautelar que se cancela por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Pereira en el departamento del Risaralda y fue decretada dentro del proceso que se tramitaba en ese Juzgado bajo radicado 66001-4003-005-2019-00602-00, y no había surtido efectos dentro de este proceso como se observa en el auto del 01 de septiembre de 2020 (Pag 86 doc. 02).

Así las cosas, no queda medida cautelar de esta misma naturaleza decretada dentro de este proceso.

/Jmgo

Inhábiles 04 y 05 junio 2022
Se notifica por estado el 06 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec905bb3322a919beca76f4e7fb8944c746d66313522c4d7951e075b85fd6f9**

Documento generado en 03/06/2022 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>